

## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de diciembre de 2017



*En San José, a las once horas del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Jorge Araya García (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-003767-0007-CO	2017020335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
17-008178-0007-CO	2017020336	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	DIRECTORA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009540-0007-CO	2017020337	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010614-0007-CO	2017020338	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y Clara Odio Salazar, en su condición de director general a.i. y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia N° 2017011605, de las 09:15 horas del 21 de julio de 2017, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO

17-013155-0007-CO	2017020339	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA
17-014013-0007-CO	2017020340	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-014685-0007-CO	2017020341	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a RONALD CHACÓN CHAVES, en su condición de Jefe de Servicio de Neumología y, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de notificada esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE001] el medicamento Bosentan, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se a los recurridos que, de conformidad con lo	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFA DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a RONALD CHACÓN CHAVES, en su condición de Jefe de Servicio de Neumología y, a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-014917-0007-CO	2017020342	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, APODERADA JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-015403-0007-CO	2017020343	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE DEL SERVICIO DE

				UROLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS
17-015636-0007-CO	2017020344	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, TACIANO LEMOS PIRES, en su calidad de Director General, RONALD CHACON CHAVES, en su calidad de Jefe del Servicio de Neumología y REBECA ARIAS DURAN, en su calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, HUGO MARIN PIVA, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y MARLENE JIMENEZ CARRO, en su calidad de médico tratante, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar accionar para adoptar las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, [NOMBRE001], reciba inmediatamente el medicamento Omalizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su calidad de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, TACIANO LEMOS PIRES, en su calidad de Director General, RONALD CHACON CHAVES, en su calidad de Jefe del Servicio de Neumología y REBECA ARIAS DURAN, en su calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, HUGO MARIN PIVA, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y MARLENE JIMENEZ CARRO, en su calidad de médico tratante, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	
17-015661-0007-CO	2017020345	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

17-015989-0007-CO	2017020346	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a los nuevos reclamos, desglóse el escrito presentado a favor del tutelado a las 15:55 horas del 06 de diciembre con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
17-016341-0007-CO	2017020347	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2017-17654 de las 9:15 horas de 3 de noviembre de 2017.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA CLÍNICA MARCIAL FALLAS RODRÍGUEZ
17-016652-0007-CO	2017020348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le brinde el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-016874-0007-CO	2017020349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y a Jorge Navarro Cruz, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha establecida para que se realice la cirugía de histerectomía que requiere la amparada, el 27 de diciembre de 2017, como se ha informado bajo juramento a esta Sala, lo anterior según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE LA CLÍNICA DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al Director Médico y a Jorge Navarro Cruz, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos.</p>	
17-017026-0007-CO	2017020350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO</p>
17-017055-0007-CO	2017020351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar</p>	<p>COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE</p>

			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento de trastuzumab-entamsine, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
17-017500-0007-	2017020352	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL

CO			<p>Hospital San Rafael de Alajuela y exclusivamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tome nota este hospital de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. En relación con el Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.- Notifíquese.</p>	<p>MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
17-017864-0007-CO	2017020353	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PODER JUDICIAL, JUZGADO DE COBRO Y DE MENOR CUANTÍA DE GRECIA
17-017937-0007-CO	2017020354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, atiendan al amparado en la fecha indicada (27 de febrero del 2018) a esta Sala. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1</p>

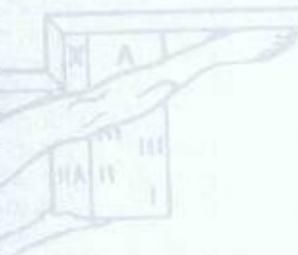
			dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
17-017971-0007-CO	2017020355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente el 31 de enero de 2017, se realice la cita asignada a la tutelada en la Consulta del Pie y Tobillo así como la radiografía prescrita el 28 de setiembre de 2017 por parte del Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-018096-0007-CO	2017020356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA UNIDAD DE TERAPIA FÍSICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018123-0007-CO	2017020357	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE INGLÉS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-018145-0007-CO	2017020358	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

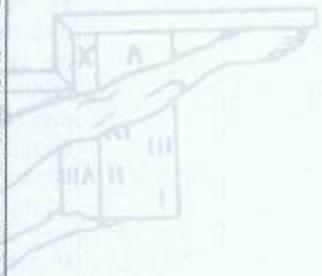
			de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
17-018201-0007-CO	2017020359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-018207-0007-CO	2017020360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAÑAS
17-018230-0007-CO	2017020361	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionado de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-018259-0007-CO	2017020362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esa sentencia, la amparada sea valorada por un especialista en el Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-018264-0007-CO	2017020363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL
17-018273-0007-CO	2017020364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA CLINICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS-LA LEICIA DE GUÁPILES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
17-018345-0007-CO	2017020365	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Eduardo Thomas García en su condición de Asistente Técnico de Enlace y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente el ultrasonido	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que ordenó su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Eduardo Thomas García en su condición de Asistente Técnico de Enlace y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
<p>17-018349-0007-CO</p>	<p>2017020366</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] se</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO</p>

			<p>le realice el ultrasonido de abdomen. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-018352-0007-CO	2017020367	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinden la atención médica que requiera el amparado, así</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>como, el tratamiento necesario de conformidad con lo indicado por parte de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
<p>17-018357-0007-CO</p>	<p>2017020368</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-018372-0007-CO	2017020369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018374-0007-CO	2017020370	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Murillo en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorado en el Hospital México. Una vez valorado y en caso de que se recomiende la cirugía bariátrica se deberá fijar fecha para la intervención quirúrgica dentro de un a plazo razonable. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, COORDINADORA DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS

			<p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Esquivel Murillo en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Hospital de San Carlos se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-018457-0007-CO	2017020371	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo en su condición Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, SUBJEFE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE ALAJUELA
17-018497-0007-CO	2017020372	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

17-018585-0007-CO	2017020373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
17-018624-0007-CO	2017020374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General a.i. y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018633-0007-CO	2017020375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE FLORES DE HEREDIA
17-018643-0007-CO	2017020376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta	JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-</p>	
17-018716-0007-CO	2017020377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dieron mérito para declarar con lugar el recurso, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, SUB DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA Y DE LA ESPECIALIDAD DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>

			cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-018750-0007-CO	2017020378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarria, en su condición de Directora General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-018756-0007-CO	2017020379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su calidad de directora general, y a Gerardo Ramírez Badilla, en su calidad de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique la mamografía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-018760-0007-CO	2017020380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, COORDINADOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD BARVA 2 DEL ÁREA DE SALUD DE BARVA
17-018761-0007-CO	2017020381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	COORDINADOR DE RAYOS EQUIS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-018763-0007-CO	2017020382	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice el examen médico a la amparada. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 2

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018773-0007-CO	2017020383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado por su enfermedad oftalmológica y en caso de determinarse que requiere operarse, programar y realizar la cirugía; todo dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo responsabilidad del médico tratante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018775-0007-CO	2017020384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. y Juan Diego López Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere</p>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. y Juan Diego López Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018797-0007-CO	2017020385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
17-018819-0007-CO	2017020386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018823-0007-CO	2017020387	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas Garcia en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por un especialista del Servicio de Oftalmología	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ

			de ese centro hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-	
17-018826-0007-CO	2017020388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	COLEGIO INGENIERO ALEJANDRO QUESADA RAMÍREZ
17-018836-0007-CO	2017020389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE A.I. UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, JEFE DE SUB ÁREA DE ADECUACIÓN DE DEUDAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
17-018851-0007-	2017020390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE

CO				GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-018863-0007-CO	2017020391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DE PÉREZ ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA
17-018869-0007-CO	2017020392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en la Consulta Externa del Servicio de Urología y se le realicen los exámenes prescritos en el Servicio de Radiología, y en el de Laboratorio. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Lemos Pires, en su condición de Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
17-018881-0007-CO	2017020393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
17-018889-0007-CO	2017020394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandía Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración para el 22 de diciembre de 2017. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a Francisco Pérez Gutiérrez,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>en su condición de Director General y a Jeremías Sandía Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018919-0007-CO	2017020395	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cirugía. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía que necesita la amparada en el plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

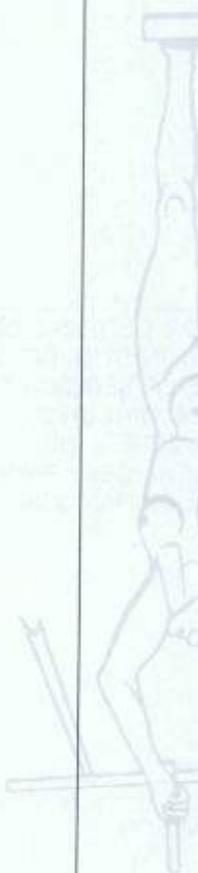
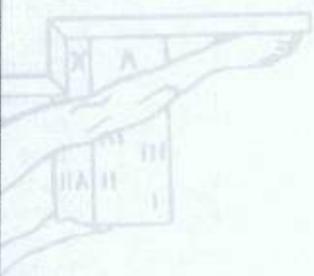
			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el amparo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-018931-0007-CO	2017020396	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE CRIMEN ORGANIZADO, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE PUNTARENAS, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS
17-018942-0007-CO	2017020397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE RESIDENCIA NO. [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.</p>	
17-018944-0007-CO	2017020398	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-018980-0007-CO	2017020399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio	DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,

		<p>de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 20 de diciembre de 2017 (tal como se indica en el informe rendido), se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>	<p>SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--	--	--	---

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
17-019017-0007-CO	2017020400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la duración de la detención del tutelado en celdas judiciales. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019038-0007-CO	2017020401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	COMISION NACIONAL DEL CONSUMIDOR
17-019048-0007-CO	2017020402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JEFE DE SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA
17-019064-0007-CO	2017020403	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELITA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019070-0007-CO	2017020404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado,	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que al amparado se le realice la cirugía que necesita dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director</p>	
--	--	--	--	--

			General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
17-019085-0007-CO	2017020405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ADMINISTRACION ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019087-0007-CO	2017020406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019089-0007-CO	2017020407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019091-0007-CO	2017020408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019109-0007-CO	2017020409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ADMINISTRACION ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019150-0007-CO	2017020410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, solo en cuanto al alegato de libertad sindical.-	PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROSECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-019151-0007-CO	2017020411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

		<p>Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana</p>
--	--	---

			Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
17-019170-0007-CO	2017020412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz en relación con la situación del amparado [NOMBRE001] y en cuanto al Organismo de Investigación Judicial en relación con los amparados [NOMBRE002] y [NOMBRE003]. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Ministro a.i., ambos del Ministerio de Justicia y Paz y a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás de declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-019174-0007-CO	2017020413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019175-0007-CO	2017020414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MODESTO VARGAS CASTILLO
17-019176-0007-CO	2017020415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019177-0007-CO	2017020416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019179-0007-CO	2017020417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019180-0007-CO	2017020418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019182-0007-CO	2017020419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019183-0007-CO	2017020420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019184-0007-CO	2017020421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019187-0007-CO	2017020422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019188-0007-CO	2017020423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019189-0007-CO	2017020424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019192-0007-CO	2017020425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019198-0007-CO	2017020426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019199-0007-CO	2017020427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019200-0007-CO	2017020428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019204-0007-CO	2017020429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019205-0007-CO	2017020430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019206-0007-CO	2017020431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019207-0007-CO	2017020432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019208-0007-CO	2017020433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019209-0007-CO	2017020434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019215-0007-CO	2017020435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019216-0007-CO	2017020436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019217-0007-CO	2017020437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019220-0007-CO	2017020438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019225-0007-CO	2017020439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019227-0007-CO	2017020440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019229-0007-CO	2017020441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019236-0007-CO	2017020442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019240-0007-CO	2017020443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019242-0007-CO	2017020444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019243-0007-CO	2017020445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019244-0007-CO	2017020446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019247-0007-CO	2017020447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019248-0007-CO	2017020448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019261-0007-CO	2017020449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SUBPROCESOS DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-019272-0007-CO	2017020450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al amparo.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-019288-0007-CO	2017020451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-019290-0007-CO	2017020452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PARTIDO INTEGRACION NACIONAL, PARTIDO RENOVACION COSTARRICENSE, PARTIDO ACCION CIUDADANA, PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, PARTIDO RESTAURACION NACIONAL, PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO, PARTIDO ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA, PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION, FRENTE AMPLIO, PARTIDA NUEVA GENERACION, MOVIMIENTO LIBERTARIO, PARTIDO LIBERACION NACIONAL
17-019308-0007-CO	2017020453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA FUERZA PUBLICA DE LIBERIA, DIRECTOR DE LA QUINTA REGIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA

17-019320-0007-CO	2017020454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO FORENSE DEL PODER JUDICIAL, JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE HATILLO
17-019321-0007-CO	2017020455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
17-019327-0007-CO	2017020456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Centro de Atención Integral en Salud Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida. El Magistrado Hernández	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-019330-0007-CO	2017020457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NELSON QUINTANA
17-019335-0007-CO	2017020458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GESTIONADORA DE CRÉDITO SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019338-0007-CO	2017020459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019349-0007-CO	2017020460	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-019361-0007-CO	2017020461	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Comuníquese.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA QUINTA REGIÓN DE FUERZA PÚBLICA DE GUANACASTE
17-019363-0007-CO	2017020462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA
17-019382-0007-CO	2017020463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019383-0007-CO	2017020464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019385-0007-CO	2017020465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019386-0007-CO	2017020466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019387-0007-CO	2017020467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019388-0007-CO	2017020468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019390-0007-CO	2017020469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019391-0007-CO	2017020470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019393-0007-CO	2017020471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019394-0007-CO	2017020472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019395-0007-CO	2017020473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019396-0007-CO	2017020474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UCR
17-019398-0007-CO	2017020475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019399-0007-CO	2017020476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019400-0007-CO	2017020477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019401-0007-CO	2017020478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019402-0007-CO	2017020479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019403-0007-CO	2017020480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019404-0007-CO	2017020481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019406-0007-CO	2017020482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019407-0007-CO	2017020483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019408-0007-CO	2017020484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019409-0007-CO	2017020485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019411-0007-CO	2017020486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019412-0007-CO	2017020487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019413-0007-CO	2017020488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019414-0007-CO	2017020489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019415-0007-CO	2017020490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019416-0007-CO	2017020491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019418-0007-CO	2017020492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019419-0007-CO	2017020493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019420-0007-CO	2017020494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019421-0007-CO	2017020495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019422-0007-CO	2017020496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019423-0007-CO	2017020497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019424-0007-CO	2017020498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019425-0007-CO	2017020499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019426-0007-CO	2017020500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019427-0007-CO	2017020501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019428-0007-CO	2017020502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019431-0007-CO	2017020503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019432-0007-CO	2017020504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019433-0007-CO	2017020505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019434-0007-CO	2017020506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019435-0007-CO	2017020507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019437-0007-CO	2017020508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019438-0007-CO	2017020509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019439-0007-CO	2017020510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019441-0007-CO	2017020511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019443-0007-CO	2017020512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019444-0007-CO	2017020513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019445-0007-CO	2017020514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019446-0007-CO	2017020515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019447-0007-CO	2017020516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019448-0007-CO	2017020517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019449-0007-CO	2017020518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019450-0007-CO	2017020519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019451-0007-CO	2017020520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019452-0007-CO	2017020521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019453-0007-CO	2017020522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019454-0007-CO	2017020523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019455-0007-CO	2017020524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019456-0007-CO	2017020525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019457-0007-CO	2017020526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019477-0007-CO	2017020527	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CIUDAD NEILLY, CORREDORES
17-019517-0007-CO	2017020528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACION PÚBLICA
17-019523-0007-CO	2017020529	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia n.º 2017-19994 de las 9:20 horas del 12 de diciembre de 2017.	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
17-019534-0007-CO	2017020530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019535-0007-CO	2017020531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019536-0007-CO	2017020532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019537-0007-CO	2017020533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019538-0007-CO	2017020534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019539-0007-CO	2017020535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019540-0007-CO	2017020536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019541-0007-CO	2017020537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019543-0007-CO	2017020538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019544-0007-CO	2017020539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019545-0007-CO	2017020540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019546-0007-CO	2017020541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019547-0007-CO	2017020542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019548-0007-CO	2017020543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019549-0007-CO	2017020544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019550-0007-CO	2017020545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	IVÁN VILLEGAS CECILIANO
17-019552-0007-CO	2017020546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019554-0007-CO	2017020547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019555-0007-CO	2017020548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019556-0007-CO	2017020549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019557-0007-CO	2017020550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019558-0007-CO	2017020551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019630-0007-CO	2017020552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019652-0007-CO	2017020553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD TAXIS CONCESIONARIOS PILÁRICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-019657-0007-CO	2017020554	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-15448 de las 9:40 hrs. de 29 de setiembre de 2017.	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MEDICATURA FORENSE

17-019685-0007-CO	2017020555	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	COLEGIO ENRIQUE MENZEL
17-019711-0007-CO	2017020556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE COSTA RICA
17-019768-0007-CO	2017020557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO
17-019772-0007-CO	2017020558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN VIAL Y DEMOLICIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-019779-0007-CO	2017020559	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2017-016717 de las 09:20 horas del 20 de octubre de 2017, en cuanto a su disconformidad con el procedimiento de selección de personal del Ministerio de Seguridad Pública y el supuesto retardo del accionado en resolver su solicitud de reclutamiento en particular. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-019791-0007-CO	2017020560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019825-0007-CO	2017020561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-019847-0007-CO	2017020562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, JEFA DEL PROCESO DE DESARROLLO HUMANO DE LA COMISION NACIONAL DE

				EMERGENCIAS, DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
17-019848-0007-CO	2017020563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ULISES DANILO MARIN ALPIZAR
17-019853-0007-CO	2017020564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, JEFE PROCESO DE DESARROLLO HUMANO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
17-019862-0007-CO	2017020565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en relación con las empresas accionadas. En lo demás, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2017-019681 de las 14:30 horas del 7 de diciembre de 2017.	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (MATADERO EL ARREO), EMPRESA CARGILL (CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)
17-019863-0007-CO	2017020566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019864-0007-CO	2017020567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019867-0007-CO	2017020568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADOR DE REVISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019869-0007-CO	2017020569	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE LIMÓN
17-019938-0007-CO	2017020570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

17-019950-0007-CO	2017020571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-019951-0007-CO	2017020572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019960-0007-CO	2017020573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA DE COSTA RICA

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

~~Fernando Cruz C.  
Presidente a.T.~~

